Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, de Noviembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados “Provincia del Chubut contra N., D. A.” (Expediente número 23.458, folio 36, año 2014, letra P) donde a fojas 1/5 Héctor Rubén Cancino interpuso queja contra el auto dictado el catorce de Julio del corriente por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Esquel que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria articulada en desmedro de la sentencia del veintidós de Mayo de 2014 de ese mismo Tribunal, que confirmó la decisión del 17 de Febrero de 2014, registrada con el número 248, que condenó a D. A. N. a siete años de prisión, con costas (Código Penal, artículos 29 inciso 3), como autor responsable de Abuso Sexual con Acceso Carnal en la modalidad de delito continuado (Código Penal, artículo 119), cometido en El Maitén entre Marzo y Diciembre de 2012 en perjuicio de María de los Ángeles Poblete.

Y CONSIDERANDO:

Que entre los fundamentos de la protesta el defensor critica el rechazo del remedio extraordinario. Consigna el letrado que la A-quo “… se expide declarando y analizando de manera superficial los hechos que se motivaran en el recurso extraordinario presentado, lo que a su rigor son los mismos motivos que vuelven a ser considerados para presentar la siguiente queja, siendo que pese al conocimiento que tienen los votantes sobre la situación de violación de determinados derechos y garantías, deciden resolver rechazando el remedio procesal dispuesto a través de expresiones de solemnidad como la ‘reiteración de planteos efectuados en el recurso ordinario’, o carentes de fundamentación como ‘el recurrente no señala vicios graves o error evidente’…”.

Que, al revés, el quejoso pondera sus propios motivos expuestos en la vía excepcional y que fueron desoídos por la Alzada “… pues de lo que se desprende del recurso extraordinario presentado ante la cámara, son errores de gravedad, que hacen a la estructura del derecho penal, su procedimiento y la violación de garantías constitucionales. En el mismo se ha detallado con total precisión cada violación e incumplimiento de las normas que regulan el siguiente proceso y se ha advertido los vicios de los que estuvieron rodeados determinados actos procesales tenidos por los jueces al momento de sentenciar, tales como arbitrariedad manifiesta y motivación irracional e injusta. El recurso extraordinario ha explicitado de una manera clara y precisa cada uno

de los agravios que se ha provocado a esta parte, narrando de manera textual los extractos que se desprenden de la resolución cuestionada, siendo inverosímil la denegación por considerar difusa o repetitiva los planteos realizados, considerando que en el caso estudiado las críticas formuladas tienen una relación directa a la violación de garantías constitucionales, que habilitan la vía extraordinaria, como último resguardo de la aplicación efectiva e irrestricta de los derechos postulados en nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales. (…)”

Que, entonces, si la defensa omite por completo explicar las puntuales razones jurídicas que informan la vía intentada y que arbitrariamente habrían sido descalificadas en el juicio de admisibilidad realizado por la Cámara en lo Penal, dicha carencia revela que la presentación bajo análisis no posee fundamentos concretos que puedan ser revisados por la Sala. La tacha genérica a la resolución que veda el progreso del recurso, por medio de conceptos tan vagos como los que el interesado censura en el Tribunal actuante, no constituye una actividad válida que obtenga el efecto de nulificar la decisión en crisis y dar luz verde a la impugnación extraordinaria.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 1/5, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 363, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR los autos del epígrafe al expediente principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los libros respectivos y remitir las actuaciones al Tribunal de origen.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///